Boletin

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPC ON PARA FURRA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas. Tres id 7

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península. Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil) =Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deborá verificarse al final de cada año. verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTIGINCO CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas. Seis meses..... 12 Tres id..... 6'50 *

Números sueltos 25 céntimos.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 285.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Consultado el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 13 del corriente, sobre la fecha en que ha de implantarse el régimen de la jornada máxima de ocho horas, en relación con los acuerdos de las Juntas locales de Reformas Sociales, a las que corresponde la propuesta de excepción, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de agosto pasado, dicho Cuerpo consultivo ha informado con esta fecha en los siguientes términos:

«La legislación vigente sobre la jornada máxima de ocho horas se reduce al Real decreto de 3 de abril del corriente ano que la estableció, y al de 21 de agosto pasado que dió reglas para su aplicación, resolviendo las dificultades externas que la imposibilitaba. Conviere también citar aqui el Real decreto de 24 de mayo que creó las Comisiones clasificadoras de industrias, porque aunque directamente no se refiere a la jornada de ocho horas, establece una organización encaminada a la formación de los Comités paritarios que habrian de entender en la determinación de las excepciones viniendo asi a admitir el régimen de la jornada por un Gobierno de distinta tendencia política que el que refrendó el mencionado decreto de 24 de mayo. El Real decreto de 3 de abril, de

conformidad con los acuerdos del

Instituto, dispone que a partir del 1.º de octubre de 1919 la jornada máxima legal será de ocho horas en todos los trabajos; establece el principio de la excepción, encomendando la propuesta de esta excepción a los Comites paritarios profesionales, que la habrán de formular al Instituto antes de 1.º de octubre, para que el Instituto, después de practicar la información necesaria, resolviera en definitiva antes de 1.º de enero la jornada que había de establecerse en los trabajos exceptuados; y, finalmente, declara que los Comités paritarios que para 1.º de octubre no hubiesen recurrido al Institu to se entenderá que acataban la jornada máxima legal establecida por el Decreto.

Acercándose la fecha establecida de implantación del régimen decretado sin que hubiesen podido constituirse los Comités paritarios ni aun las Comisiones clasificadoras de industrias, vino a resolverse tan grave dificultad con el Real decreto de 21 de agosto pasado, que tiene carácter adjetivo, limitándose a encomendar a las Juntas locales de Reformas Sociales la función que correspondía a los Comités paritarios y a dar normas de procedimiento para facilitar la misión de las Juntas, no siendo la menos importante la de autorizar a las Asociaciones asi patronales como obreras, empresas industriales, gremios y a cuantas entidades tengan relación con la vida del trabajo para formular ante las Juntas las alegaciones que estimen oportunas en pro o en contra de la excepción. Este decreto confirma las fechas de 1.º de octubre y de 1.º de enero en los mismos términos que el anterior.

Con estos antecedentes no parece dificil formar juicio respecto de la fecha en que ha de comenzar la implantación de la jornada máxima legal de ocho horas.

Las disposiciones vigentes sobre la materia establecen dos principios sustanciales en el régimen de reducción de la jornada:

- 1.º Regla general de jornada de
- 2.º Excepción para determinados trabajos por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

Si no existieran trabajos a los cuales aplicar la excepción, es evidente que la jornada legal comenzaría para toda clase de profesiones el dia 1.º de octubre; pero como se supone que ha de haber trabajos exceptuables, porque sin esta suposición el legislador no hubiera formulado tlas reglas para resolver sobre ellos, es preciso dar tiempo al Instituto para que examine las razones que se aleguen acerca de la excepción, y a esta necesidad responde el plazo de tres meses que se le concede para el estudio de una materia prolija y delicada en la que el propio legislador prevé que sea conveniente una información.

Establecidos así los términos generales, dentro de los que ha de examinarse esta cuestión, y viniendo ahora a la pregunta concreta de la Real orden objeto del presente informe, entiende este Instituto que las propuestas de las Juntas locales no pueden tener carácter ejecutivo desde 1.º de octubre, pues de otro modo dejarian de ser propuestas sobre «las que ha de resolver en definitiva el Instituto antes de 1.º de enero», según dispone textualmente el Real decreto de 3 de abril. Además, admitiendo como definitiva y sin examen previo las propuestas de las Juntas, quedaría pro-juzgada la cuestión, y en el caso de que la propuesta fuese favorable a la implantación de la jornada de ocho horas, y ésta se implantase sin más estudio en 1.º de octubre, se creará la grave dificultad de volver a otra jornada más larga en el caso de que el Instituto, después del estudio y la infermación, así lo estimase perti-

En virtud de lo expuesto, entiende este Instituto que procede informar al Sr. Ministro de la Gobernación en los términes siguientes:

- 1.º Que la jornada máxima legal de ocho horas será obligatoria desde 1.º de octubre próximo para todos los trabajos con respecto a los cuales no haya propuesta de las Juntas locales de Reformas Sociales antes de dicha fecha; y
- 2.º Que en cuanto a los trabajos en que haya propuesta por las Juntas, la determinación de la jornada se hará por el Instituto antes de 1.º de enero, después de examinar las propuestas».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1919.-Burgos.-Senor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consultado el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 13 del corriente, sobre la procedencia de aplicar el régimen de la jornada legal de ocho horas a la dependencia mercantil en su totalidad o en alguna de sus clases, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de abril de 1919, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con esta fecha, acerca del particular, el siguiente informe:

«La consulta que se contiene en la Real orden de 13 del corriente sobre la procedencia de aplicar el régimen de la jornada legal de ocho horas a la dependencia mercantilen su totalidad o en alguna de sus clases, entiende el Instituro que puede contestarse teniendo en ccenta que el Real decreto de 3 de abril y las disposiciones sucesivas que le han servido de desarrollo establecen la mencionada jornada máxima con carácter general para toda clase de trabajos, sin hacer a priori exclusión alguna y dejando a los elementos profesionales y técnicos la determi, nación de las excepciones. Aun el propio Instituto, en la mención que

envió al Gobierno sobre este particular, no se creyó autorizado para proponer previamente excepción alguna, reconociendo esta función, sustancialmente profesional, a los Consejos paritarios formados por patronos y obreros del mismo oficio, en los que radica la máxima competencia sobre las condiciones del trabajo, y reservándose él una intervención en segunda instancia para conocer en definitiva y resolver con garantía de los derechos de todos. Posteriormente, esta propuesta de excepción se ha atribuído por el Real decreto de 21 de agosto a las Juntas locales de Reformas Sociales, en las que los obreros y los patronos que las constituyen tienen también, en cierto modo, esta competencia profesional.

No hay razon alguna para admitir desde el primer momento esta excepción singular referente a los trabajos mercantiles, apartándoles de una norma de derecho que se aplica a todos los trabajos del país, pero como los partidarios de esta previa excepción alegan, en apoyo de ella, la ley de 4 de julio de 1918, reguladora del descanso de la dependencia mercantil, y dicen que si se aplicasen los preceptos del Real decreto de 3 de abril último al personal de los establecimientos de comercio se vulnerarian las disposiciones de aquella ley, conviene examinar este aspecto de la cuestión para que pueda formarse juicio exacto de ella.

La ley de 4 de julio de 1918 no es propiamente una ley de jornada, sino de descanso obligatorio: en ella se dispone que el personal a que afecta tiene derecho a un descanso no interrumpido de doce horas diarias, y a otras dos horas para comer. No establece duración de jornada, aunque, por exclusión, se llega a la máxima de diez horas. Así computada la jornada máxima de diez horas, la ley no impide que pueda ser menor, y aun lo admite de una manera terminante en el artículo 9.º al dis poner que cuando por pacto, costumbre o reglamento se hallen establecidas o se establezcan condiciones más favorables al descanso que las señaladas por la ley, ésta no las alterara ni aun en lo referente a las excepciones admitidas por el articulo 3.º

No puede, por lo tanto, decirse que si se aplicase al personal de la dependencia mercantil el Real decreto de 3 de abril último, se vulnerarian las preceptos de la ley de 4 de julio de 1918, porque esta ley no fija como minima la jornada de diez horas, ni tampoco con esta aplicación se desconoce el derecho que asiste a los elementos interesados para alegar ante las Juntas locales cuantas razones estimen pertinentes en favor de la excepción, aunque siempre dentro de los términos establecidos por el mencionado Real decreto y por el de 21 de agosto con carácter general para todas las profesiodes del país.

Procede, pues, a juicio del Instituto, que se conteste a la segunda parte de la consulta de la Real orden de 13 del corriente en el sentido de que la dependencia mercantil no está exceptuada previamente del régimen de la jornada legal de ocho horas, sin perjuicio del derecho de propuesta de excepción que corresponde a las Juntas locales de Reformas Sociales en los términos prescritos por el Real decreto de 21 de agosto del presente año».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de septiembre de 1919.—Burgos.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 266.)

Gobierno Civil

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Autoridad, proce dan a la busca y detención de los siguientes asilados fugados del Hospicio provincial: Crispiniano Martin Martin, de 23 años de edad, que viste pantalón y chaqueta de paño pardo en mal estado, botas viejas y gorra azul; Angel Garcia Conde, de 18 años, que viste igualmente que el anterior y José Nieto, de 11 años, que va vestido con blusa azul y pantalón de paño pardo, como los anteriores y calza alpargatas, y, caso de ser habidos, les pondrán a disposición del Sr. Director de dicho establecimiento benéfico.

Burgos 9 de octubre de 1919.

EL GOBERNADOR, Dámaso Gil.

El Alcalde de Ameyugo me participa que desde el dia 29 de septiembre último, se encuentra depositado en aquella localidad un perro de caza, cuyas señas son las siguientes: pelo en su mayor parte pedrés, con varias manchas negras en diversas partes del cuerpo, su edad al parecer de un año o año y medio.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, a fin de que la persona que se crea su legitimo dueño, se persone en dicha Alcaldia para hacerse cargo de él previo abono de los gastos ocasionados.

Burgos 9 de octubre de 1919. EL GOBERNADOR,

Dámaso Gil.

CENSO ELECTORAL

Relación de los vocales designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1920 1921, en los pueblos que se detallan, por los conceptos de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia y primeros contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades o de minas, los cuales se publican en cumplimiento de lo prevenido en la regla 17 de la Real orden de 16 de septiembre de 1907, y a los efectos del artículo 12 de la Ley de 8 de agosto del mismo año.

Isar.

Contribuyentes por territorial, D. Andrés Torre Nebreda y D. Joaquín Garcia López; suplentes, don Francisco Diez Alcalde y D. Maximiliano Garcia Rodríguez; contribuyentes por industrial, D. Policarpo Alegre González y D. Juan Muñoz Gutiérrez; suplentes, D. Angel Ruiz Pérez y D. Dámaso Monasterio Diez.

Villanueva de Argaño.

Vocal como ex Juez, D. José López Garcia; suplente, D. Francisco Garcia Martínez; contribuyentes por territorial, D. Jacinto Garcia Garcia; suplentes, D. Roque Garcia Gutiérrez y D. Cirilo Garcia Garcia; contribuyentes por industrial, D. Pedro Sancho Rodrigo y D. Lázaro Garcia Garcia; suplentes, D. Julio Retuerto y Rizo y D. Ignacio Rodriguez de la Iglesia.

Santa Maria-Tajadura.

Vocal como Concejal, D. Santiago Gutiérrez Garcia; suplente, D. Angel Nebreda de la Iglesia; Vocal como ex Juez, D. Sinforiano Gutiérrez Casado; suplente, D. Cipriano Santos Páramo; contribuyentes por territorial, D. Ricardo Gutiérrez Páramo y D. Pedro Carrillo Gutiérrez; suplentes, D. Crescencio Martinez Páramo y D. Domingo Martinez Gutiérrez.

Providencias judiciales

Burgos.

Castellón Hernández (Simona), domiciliada últimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta capital de Burgos, el dia 14 de noviembre próximo, a las once, bajo los apercibimientos legales, para asistir al juicio oral en causa por estafa, instruída por este Juzgado contra ella.

Burgos 8 de octubre de 1919.—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo. —El Secretario, Marciano Irazu.

Pinilla-Trasmonte.

D. Ramón Gimeno Baños, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en la ejecución de sentencia dictada por este Tribunal en el juicio verbal civil seguido a instancia de Maximiano del Burgo Ontoria, contra Simona Baños Alameda, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, han sido embargados a ésta por el primero para pago de la cantidad re-

clamada las fincas que a continua-

Una casa en la calle de la Magdalena, que linda derecha entrando otra de Ciriaco Benito, por la izquierda la de los herederos de Deogracias Diez, por la espalda huerta de Juana Ortega y por la entrada dicha calle, tasada en 500 pesetas.

Otra en la calle de Fernan González, que linda derecha entrando casa de Juan Hernando, por la izquierda otra de Félix Herrero, por la espalda la de Félix Abejón Baños y por la entrada dicha calle, en 150.

Una tierra al pago de Valdetojas, de ocho áreas, linda N. Agustín Arribas, S. Félix Abejón, E. el mismo y O. rio, en 30.

Otra en Corralejos, de id., linda N. arroyo, S. Juan Arribas Gimeno, E. camino y O. arroyo, en 200.

Otra en el Coronel, de id., linda N. y S. camino, E. otra de Antonino Ungil y O. la de Juan Cantos, en 25.

Otra en la Viguilla, de 48, linda N. la de Juana Ortega, S. ejidos y O. Lorenzo Benito, en 50.

Otra en San Pelayo, de 10, linda N., S., E. y O. ejidos, en 10.

Otra en el mismo pago, de 10, linda norte arroyo, S. ejidos, E. tierra de Victor Ortega y O. camino, en 25.

Otra en id., de 20, linda N. y este ribazo, S. Cirilo Ortega y O. idem, en 25.

Otra en Valduros, de 18, linda N. arroyo, S. otra de Julita Cendrero, E. y O. arroyo, en 35.

Una era de pan trillar al pago de las de Malpica, de 6, linda N. otra de Enrique Ortega, S. la de Pedro Torre, E. camino y O. Félix Abejón Baños, en 40.

Las precedentes fincas radican en jurisdicción de Pinilla-Trasmonte, y cuya venta en pública subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, el dia 31 del actual, a las once de su manana, advirtiéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, se consignarà previamente sobre la mesa del Juzgado la cédula personal y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo; que no hay títulos de propiedad de aquéllas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, solo este Juzgado facilitará un testimonio de adjudicación al que lo solicitare, siendo de cuenta de éste los gastos que se originasen.

Dado en Pinilla-Trasmonte a 7 de octubre de 1919.—El Juez, Román Gimeno. — Por su mandado, Jaime Baños.

Vitoria.

Requisitoria.

Puente Santurde (Modesto), hijo de Cayetano y de Mauricia, natural de Poza de la Sal (Burgos), de estado soltero, bracero, de 24 años de jeto
a con
de M
po; o
de t
Juez
zález
gimi
mero
za, h
clara

edad

estat

últin

Al Extre

ta

cel

mi

Re

to, en citaci sigui Ap brade sado. Ac para

la su

Co

el pu biert pesce ejecu previ rresp Ac

por to sueld oblig Ap la C jubils

Inspe

antig Cuer forms Ju vicios Ide

Lo
hayan
cinco
gra e
El
por n

Ac el es trios,

sión.
Ap
con e
la Pla

arbita lletes No

sante para Magdaontrando or la izde Deohuerta

ontinua.

entrada esetas. nan Gonentrando or la izero, por ejón Bana calle,

ildetojas, stin Arrimismo y id., linda Gimeno,

200. d., linda Antonino os, en 25. 48, linda S. ejidos

10, linda
).
e 10, lini, E. tiecamino,

N. y este O. idem, 18, linda Cendre-

pago de N. otra de Pedro x Abejón

adican en smonte, y asta tencia de esia 31 del nana, ads que, paa, se conla mesa sonal y el que no se cubra las aluo; que de aquécomprasolo este monio de

los gastos onte a 7 Juez, Romandado,

solicitare,

esto), hijo ia, natural s), de esta-1 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1.590 metros, domiciliado últimamente en Poza de la Sal y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta dias, en Vitoria, ante el Juez instructor D. Luis Molira González, Capitán con destino en el Regimiento Infantería de Cuenca, número 27, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 5 de octubre de 1919.— El Juez instructor, Luis Molina.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en las sesiones que celebró en el mes de mayo del corriente año.

Dia 9.

Reunido el Exemo. Ayuntamiento, en segunda convocatoria, previa citación pasada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el dia 30 de abril próximo pasado.

Acordar la distribución de fondos para el presente mes que asciende a la suma de pesetas 113.655.

Conceder a D. Vidal Santamaria el puesto número 11 del Mercado Cubierto para dedicarle a la venta de pescado fresco de mar, siempre que ejecute las obras que se le señalan y previo el impuesto municipal correspondiente.

Acordar proveer la vacante de Inspector de Higiene pecuaria por medio de concurso, que se anunciará por término de treinta dias y con el sueldo anual de 365 pesetas y la obligación de residir en la localidad.

Aprobar las bases propuestas por la Comisión de Arbitrios para las jubilaciones y gratificaciones de los antiguos empleados del extinguido Cuerpo de consumos en la siguiente forma

Jubilados de 20 a 30 años de servicios, el 60 por 100 del sueldo.

Idem de 10 a 20, el 50 por 100.

Idem de 5 a 10, el 21'40 por 100. Los empleados del Resguardo que hayan prestado servicios de uno a cinco años percibirán la paga integra en los meses de abril y mayo.

El cobro de jubilaciones se hará por mensualidades vencidas y el de gratificaciones al decretar la cesantía.

Acordar que vuelva a la Comisión el escalafón del personal de Arbitrios, presentado por dicha Comisión

Aprobar el concierto celebrado con el Sr. Hernáez, como dueño de la Plaza de toros, para el pago del arbitrio municipal que grava los billetes de espectáculos.

Nombrar a D. Cosme Puente, cesante del Resguardo de consumos, para ocupar la vacante de Guardia municipal de 2.4, producida por nombramiento del Sub-Jefe de la Guardia.

Conceder en el Cementerio municipal de San José, las siguientes propiedades:

A D. Ramón Maurille, el nicho señalado con el número 4 de la Galería de Nuestra Señora de los Angeles, previo el pago de 375 pesetas.

A D. Mariano Labarça, la sepultura de tercera clase, número 135, segunda zona del Patio de San Nicolás, mediante el abono de 100 pesetas.

A D.ª Escolástica Garcia, el nicho número 26, sección segunda de la Galería de Nuestra Señora del Carmen, previo el pago de 390 pesetas, y

A D. Simeón Pérez, la sepultura de cuarta clase, zona segunda y Patio del Santo Cristo de Burgos, mediante el abono de 75 pesetas.

Dejar sobre la mesa el expediente proponiendo las bases que han de regular el servicio de conducción de cadáveres y su reglamentación.

Señalar la renta de 10'50 pesetas semanales por el arrendamiento de la caseta de la propiedad de la Corporación, a D. Petra del Olmo, con arreglo a la tarifa número 20 del presupuesto.

Gratificar a los Sres. Maestros Regentes de las escuelas graduadas, con 600 pesetas anuales por el concepto de habitación.

Aprobar varias cuentas que en junto ascienden a 7.709'98 pesetas.

Dia 16.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento en segunda convocatoria, previa citación pasada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el dia 9 de los corrientes.

Nombrar, previo sorteo, Vocales asociados de la Junta municipal, a los señores siguientes: D. Gregorio Busto Pérez, D. Segundo Fournier Franco, D. Federico Franco Pérez, D. Marcelino Miguel Burgos, don Eustasio Villanueva Gutiérrez, don Julian Saiz Gómez, D. Gregorio Sedano Gómez, D. Jacobo Vázquez Maseda, D. Julio Valladolid Prieto, D. Julian Saiz Conde, D. Lucas Casado Pardo, D. Atanasio Montero Garcia, D. Enrique Zamorano Térrida, D. Sinforiano Arasti Oscoz, D. Manuel Chico Perdiguero, don Julian Diez Diaz, D. Patricio Saiz Rueda, D. José López Escudero, D. Hipólito Torres González, D. Matias Gallo Alvarez, D. Manuel Ordax Alvarez, D. Isidoro Viejo del Pueyo, D. Jorge Garcia Carrasco, D. Valeriano López Almendres, don Rafael Ortega Santos, D. Maximino Carcedo Lara, D. Isidoro Salinas Hernando y D. Eusebio González Martinez.

Acordar que conste en acta la satisfacción de la Corporación por el celo que el Sr. Secretario y el Oficial del Negociado D. José Maria Ortega han desplegado en la confección de las operaciones de quintas, y que la presidencia estudie el modo de gratificar al Sr. Ortega en la forma y cuantía que estime conveniente.

Dejar sobre la mesa a petición del Sr. Palacio, el dictámen de la Comisión de Cementerios, proponiendo las bases para la reglamentación del servicio de conducción de cadáveres.

Conceder a D. Zacarías Burgos, la sepultura de tercera clase númere 60, zona 1.º del Patio de San Pedro, previo pago de 100 pesetas y sujetándose al cumplimiento de las condiciones reglamentarias.

Desestimar la petición elevada por D. Guzmán de la Vega, que solicita la exención de arbifrios por construcción de una casa en la calle de San Pedro de Cardeña.

Autorizar a D. Erón Alvarez para reconstruir un trozo de tapia del Convento de Monjas de Santa Dorotea, siempre que siga la línea señalada en el plano que acompaña, con lo que se apropiará citada Comunidad 22 metros cuadrados con 97 centímetros de terreno, que al precio de cinco pesetas, importan la suma de 114'85 pesetas.

Dando permiso a D. Alejandro y D. Isidoro Martinez para cerrar dos huecos de puerta y abrir uno nuevo, con arreglo al croquis que acompaña, en la tapia de su jardín de la calle del Progreso.

Conceder permiso a D.* Elvira Moral, para sustituir los cierres del comercio que tiene instalado en la planta baja de la casa número 1 de la calle del Mercado.

Acceder a lo solicitado por D. Angel Enedáquila, para sustituir por otros nuevos de análoga construcción los dos grupos de miradores de la casa números 7 y 9 de Almirante Bonifaz, con sujeción a las disposiciones que regulan estas construcciones

Dejar sobre la mesa, a petición del Capitular Sr. Cecilia, el dictamen de la Comisión de Obras, en la instancia de D. Mariano Yagüez, para ejecutar obras en la cochera adosada al edificio de la Concepción.

De las Comisiones de Abastos, Obras y Paseos, proponiendo la modificación a las bases propuestas por la Cámara oficial Agrícola y la Junta oficial de Ganaderos de la provincia, para la construcción de un Pabellón en el paseo de la Quinta, fueron aprobadas las propuestas por las Comisiones antedichas.

Aprobar las cuentas presentadas y cuyo importe asciende a la cantidad de pesetas 2.894'75.

Fueron tomadas en consideración pasando a estudio de las Comisiones de Gobierno y Hacienda respectivamente, las siguientes mociones:

Del Capitular Sr. Cecilia, proponiendo se estudie el testamento y codicilo de D. Bernardo de Astudillo y de su mujer D. Beatriz Santamaria, por el que dejaron sus bienes al Hospital de la Concepción, nombrando por patrono al Regimiento de la ciudad y la D.* Beatriz además al Monasterio de las Huelgas, para que se proceda en consecuencia.

Del mismo señor solicitando que la Corporación designe un Concejal que como representante del Ayuntamiento forme parte de la cofradía de Caballeros de la Concepción.

De los Sres. Pavón y Villanueva, pidiendo se abone a los Practicantes Sres. Blanco y Gutiérrez, con arreglo a los sueldos que disfrutaban, las cantidades correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo, y, al Sr. Alonso, las devengadas desde 1.º de enero hasta 31 de abril últimos, en atención a que durante estas épocas desempeñeron el cargo a satisfacción del Ayuntamiento.

Acordar conste en acta el agradecimiento de la Corporación por el donativo de 300 pesetas hecho por el Sr. Coronel de la Academia de Caballería, con motivo de su visita a esta capital.

Dia 23.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento en segunda convocatoria, previa citación pasada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Adjudicar provisionalmente a los Sres. Sucesores de Marcos Martínez la confección de 26 uniformes para los barrenderos al servicio de la Corporación, en la cantidad de 1.500 pesetas.

Acordar remitir al Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones celebradas en el mes de febrero.

Aprobar el dictamen presentado por la Comisión de Abestos, poniendo de manifiesto la necesidad de reducir los premios que han de otorgarse en el Concurso de ganados y Maquinaria agrícola, y presentando el programa y Reglamento que ha de regir en citado concurso.

De la Comisión de Cementerios proponiendo las bases para el servicio de conducción de cadáveres y su reglamentación, con arreglo a diecinueve condiciones que establece.

A este dictamen presenta voto particular el Capitalar Sr. De la Fuente, oponiéndose a la 2.ª condición, por entender que la inspección debe correr a cargo del Presidente de la Comisión de Cementerios e igualmente a la señalada con el número 12 que fija la ruta más corta para la conducción al Cementerio, por estimar debe quedar a la determinación de la familia del fallecido el camino que ha de seguir.

Sometido el asunto a votación fué aprobado el primer extremo del voto particular del Sr. de la Fuente o sea que sean facultades del Presidente de la Comisión las referentes a la inspección señalada en el artículo 12 por los votos de los Sres. Domin-

go, Fuente, Echevarrieta, Arconada, Villanueva, Pavón, Ruiz y Sr. Presidente, total ocho, contra los de los Sres. Palacio y Cecilia, total dos.

Efectuada la votación correspondiente al segundo extremo del voto particular o sea la que fija la ruta que han de seguir para la conducción al Cementerio, fué desechada por los votos de los Sres. Palacio, Villanueva, Pavón, Ruiz, Cecilia y Sr. Presidente, total seis, confra los de los Sres. Domingo, Fuente, Echevarrieta y Arconada, total cuatro, aprobándose todos los demás extremos del dictamen.

De la misma Comisión, concediendo a D.ª Victoriana Santamaria la sepultura de tercera clase, número 165 del patio de San Lesmes, previo pago de 100 pesetas y a D.ª Matilde de la Fuente la de igual clase número 73, zona tercera, previa igual cantidad, sujetándose ambas adquirentes a las condiciones reglamentarias.

Acordar a petición del capitular Sr. Cecilia y con la conformidad del Sr. Ruiz como Presidente de la Comisión de Gobierno, vuelva a estudio de aquélla el dictamen sobre provisión de la vacante de las oficinas de Secretaría.

Autorizar a D. Mariano Yagüez para ejecutar obras de reparación en la cochera adosada al edificio de la Concepción, acordándose se haga la tasación previa del terreno al principio de la obra para el dia en que haya de expropiarse dicho cobertizo por afectarle el proyecto de apertura de la calle que ponga en comunicación la del Progreso con el Barrio Jimeno, al objeto de que no aumente su valor.

Conceder permiso a D. Jacinto Abad para instalar un motor eléctrico de un caballo en la planta baja de la casa número 29 de la calle de San Juan, con arreglo a las condiciones indicadas por el facultativo.

A D. Toribio Landía para construir un edificio en el ángulo de las calles del Progreso y Madrid contiguo a la casa número 3 de esta última, variando el portón que existe en la primera de las citadas calles, y demás modificaciones, de conformidad con el informe emitido por el Sr. Arquitecto municipal.

Acceder a lo solicitado por D. Jesús Monje que desea revocar la fachada de la casa número 15 de la calle del Emperador.

Autorizar a D.* Gumersinda Rodriguez para construir un panteón en el terreno de su propiedad del Cementerio de San José, con arreglo al plano que por duplicado acompafia, debiendo abonar la cantidad de 89 pesetas, correspondientes al 5 por 100 de las 1780 pesetas a que asciende la obra.

Aprobar varias cuentas de diferentes Comisiones que en junto ascienden a la cantidad de 41.800 89 pesetas.

Que conste en acta el agradecimiento de la Corporación por el

premio concedido por S. M. el Rey para la Exposición de Ganados.

Autorizar a la Comisión de Paseos, para que lleve a efecto la venta de los árboles que se están derribando en el paseo de los Vadillos, frente al Hotel del Sr. Manzanedo.

Dia 30.

Reunido el Exemo. Ayuntamiento en segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el dia 23 del actual.

Autorizar a D. Pablo Buezo para establecer una tienda de comestibles en la planta baja de la casa número 77 de la calle de Fernán-González.

Aprobar el presupuesto extraordinario que presenta la Comisión de Hacienda, cuyos ingresos ascienden a la cantidad de 91.870'32 pesetas e igual suma los ingresos.

Idem varias cuentas por gastos de distintas Comisiones, que importan la cantidad de 6.112'10 pesetas.

Idem la de los ingresos obtenidos en la compra de trigo acordada por la Corporación, que asciende a la cantidad de 982'53 pesetas y la de lo recaudado por expedición de guias de Sanidad durante el primer trimestre, que importa 313'50 pesetas.

Aprobar una proposición del señor Presidente, para la instalación de dos farolas en las inmediaciones del Palacio del Arzobispo.

Tomar en consideración y pasar a estudio de las respectivas Comisiones, las siguientes mociones:

De la Alcaldía-Presidencia, proponiendo la creación de un Consultorio Médico con arreglo al Reglamento y Bases que en su dia se presentarán a la Corporación.

Del Capitutar Sr. Cecilia proponiendo: 1.º Que la Comisión estudie la fundación de la Concepción para reivindicar los derechos de la ciudad en la calle que se proyecta, uniendo Barrio Gimeno con la del Progreso, y que existía antiguamente, y 2.º Que se realicen las obras necesarias para que la bellísima fachada del Hospital citado en su parte del mediodía quede al descubierto.

Del mismo señor, solicitando se construya un embalse del rio Arlanzón, entre los puentes de San Pablo y Santa Maria, para establecer recreos, pidiendo informe a los Ingenieros de caminos de esta Jefatura.

Del mismo señor, pidiendo la instalación de un Asilo para matrimonios ancianos en la casa de maternidad, hoy vacante, y que se estudie la forma de obtener medios para su sostenimiento, si en el presupuesto de la Corporación no existiera cantidad suficiente.

Junta municipal del dia 30 de mayo.

Reunido en este dia la Junta municipal, previa citación y en tercera convocatoria adoptó los siguientes acuerdos.

Aprobar el dictamen presentado

por la Comisión nombrada para examinar las cuentas del año 1917, las cuales las encuentran conformes en atención a que tanto los ingresos como los pagos se hallan justificados en legal forma, aprobándose las aludidas cuentas municipales en la misma forma que vienen redactadas.

D. Dancausa.

Ayuntamiento del 23 de julio de 1919.—La Corporación aprobó el precedente extracto.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, R. Oyuelos.

Anuncies Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de septiembre de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 28 del próximo mes de octubre, a las diez horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 212 al 214 de la carretera de Madrid a Francía, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 13.79632 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 de octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase úndecima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de...., de la carretera de...., en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de..... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les esta asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de

sus sucursales de la provincia, por la cantidad minima de 140 pesetas.

En el caso que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 19 de septiembre de 1919, —El Director General, Piniés.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de...., según cédu. la personal numero...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica. ción en pública subasta de las obras de..... de la carretera de...., provincia de...., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Rauncios particulares

Juzgado municipal de Quintana del Pidio.

Tramitándose en este Juzgado municipal expediente sobre la herencia a beneficio de inventario, presentada por los herederos de don Benito Sancha Langas; por medio del presente se cita a los acreedores de aquél, para que en término de treinta dias, a contar desde la inserción de este anuncio, puedan presentarse en este Juzgado a presenciar el inventario y presentar relación de créditos, pues pasado, se acordará lo que proceda en derecho.

Quintana del Pidio 8 de octubre de 1919.—El Juez, Julio López.

Pida V. siempre las exquisitas
GALLETAS "SOLSONA"

por ser la Reina de los Surtidos.
Lujosa presentación. — Elaboración esmerata.

El dia 6 del actual desapareció del pueblo de Cogollos una burra pequeña, pelo rata y con lunares blancos en la cabeza.

La persona que sepa su paradero puede avisar a su dueño D. Vicente Martinez, vecino de dicho Cogollos.

Se arrienda la casa-taberna del

pueblo de Villafría de Burgos.

La subasta tendrá lugar el domingo 19 del actual, a las once de su mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL